



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 104-2022-SUNEDU/CD

Lima, 4 de octubre de 2022

### VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) referida al cese voluntario total de un programa académico licenciado con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 045182-2022-SUNEDU-TD del 25 de agosto de 2022, los Oficios N° 626-R-2022 y N° 676-R-2022, presentados por la Universidad Católica de Santa María (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 038-2022-SUNEDU-02-12 del 27 de septiembre de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), regula el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017, publicada el 31 de diciembre de 2017 en el diario oficial “El Peruano”, se otorgó la licencia institucional a la Universidad por una vigencia de seis (6) años para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus cinco (5) locales ubicados en la provincia y departamento de Arequipa, reconociéndosele como oferta académica ochenta y nueve (89) programas de estudios de pregrado y posgrado; y setenta y seis (76) programas de segunda especialidad profesional<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada el 14 de marzo de 2017 en el diario oficial “El Peruano” y modificada mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, N° 091-2021-SUNEDU/CD, N° 086-2022-SUNEDU, publicadas en el diario oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020, el 8 de mayo de 2021, el 3 de septiembre de 2021, y el 20 de agosto de 2022; respectivamente.

<sup>2</sup> La Resolución del Consejo Directivo (en adelante, RCD) que otorgó la licencia institucional a la Universidad fue materia de modificaciones, rectificaciones y enmiendas: i) RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2019; ii) RCD N° 087-2020-SUNEDU/CD del 16 de julio de 2020, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de julio de 2020; iii) RCD N° 092-2021-SUNEDU/CD del 2 de septiembre de 2021, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 4 de septiembre de 2021; iv) RCD N° 007-2022-SUNEDU/CD del 1 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 2 de febrero de 2022; y, v) RCD N° 049-2022-SUNEDU/CD del 26 de mayo de 2022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de mayo de 2022. Actualmente, la Universidad cuenta con una oferta académica vigente de ciento un (101) programas de estudios de pregrado y posgrado; y setenta y seis (76) programas de segunda especialidad profesional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD del 10 de septiembre de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de septiembre de 2018, se aprobó el Reglamento del proceso de cese de actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado (en adelante, Reglamento de Cese)<sup>3</sup>; a fin de que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, entre otros, modificó los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorporó los artículos 29, 30 y 31 al Reglamento de Licenciamiento. Asimismo, estableció los escenarios para la modificación de licencia institucional<sup>4</sup>, consignando los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

Asimismo, Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU del 19 de agosto de 2022, se modificó el Reglamento de Licenciamiento, suprimiéndose requisitos de admisibilidad para los diversos escenarios de modificación de licencia y se modificó el numeral 30.1 del artículo 30; los numerales 31.1, 31.5, 31.6 y 31.7 del artículo 31; y, el numeral 40.6 del artículo 40.

El 25 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 575-R-2022<sup>5</sup>, la Universidad presentó a la Dilic: i) la comunicación de la extinción (cese voluntario) del programa de estudios de pregrado de Ingeniería Electrónica<sup>6</sup>; y, ii) el documento mediante el cual se aprobó la extinción del referido programa.

El 13 y 26 de septiembre de 2022, mediante Resoluciones de Trámite N° 2 y 3, la Dilic incorporó al expediente, los Oficios N° 626-R-2022<sup>7</sup> y N° 676-R-2022<sup>8</sup>, remitidos por la Universidad, mediante correos electrónicos del 12 y 22 de septiembre de 2022, a través de los cuales adjunta información adicional del programa de estudios de Ingeniería Electrónica.

<sup>3</sup> Cabe señalar que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 013-2021-SUNEDU/CD del 12 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de febrero de 2021, se modificó el Reglamento de Cese.

<sup>4</sup> **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.**

**Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad y (f) cambio de locación.

<sup>5</sup> Ingresado con RTD N° 045182-2022-SUNEDU-TD.

<sup>6</sup> El referido programa fue creado el 17 de octubre de 1994, mediante la Resolución N° 085-AU-94. Posteriormente, mediante Resolución N° 122-AU-2004 del 19 de abril de 2004, se crearon dos (2) especialidades para el programa de Ingeniería Electrónica; i) Telecomunicaciones; y, ii) Automatización y Control. Cabe señalar que, en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad no declaró las referidas especialidades. No obstante, mediante Oficio N° 758-R-2020 (RTD N° 000178-2021-SUNEDU-TD), la Universidad informó las referidas especialidades, a efectos de ser consideradas como denominaciones históricas del programa de Ingeniería Electrónica, siendo puestas en conocimiento a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Título, mediante Memorando N° 0463-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de junio de 2021.

<sup>7</sup> La Universidad adjuntó los siguientes documentos: i) Resolución N° 085-AU-94, del 17 de octubre de 1994, mediante la cual se creó el programa materia de cese; ii) Resolución N° 122-AU-2004 del 19 de abril de 2004, que dispone la creación de dos (2) especialidades profesionales del referido programa; iii) Resolución N° 6201-CU-2016 del 30 de noviembre de 2016, que aprobó, en vía de regularización, la reestructuración curricular 2016 de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica; iv) Informe N° 007-DCU-2022 que precisa la decisión del cese voluntario de la oferta académica del programa de estudio de Ingeniería Electrónica, en el cual se adjunta: Análisis que detalla el número de postulantes, ingresantes y estudiantes matriculados del programa; documento que detalla el número de egresados, bachilleres y titulados de la Escuela Profesional; Formato C1, donde se detalla la malla curricular 2016 y 2021; detalle de las aulas, talleres y laboratorios asignados para el desarrollo de clases en el semestre par 2022 en formato Excel; y, el análisis de ocupabilidad de laboratorios asignados al programa.

<sup>8</sup> La Universidad adjuntó la siguiente documentación: i) Informe N° 009-DCU-2022 que complementa el Informe N° 007-DCU-2022, en el cual se adjunta: Resolución N° 7658-CU-2021 del 4 de mayo de 2021, mediante la cual se aprobó el cuadro de vacantes para el concurso de admisión 2022, entre otros, para el programa de Ingeniería Electrónica; ii) Resolución N° 8001-CU-2022 del 20 de abril de 2022, en donde se aprobó el cuadro de vacantes para el proceso de admisión 2023 y en donde ya no se considera el programa de Ingeniería Electrónica; iii) Distribución de Estudiantes por Ciclo Académico - Ingeniería Electrónica.

## 2. Del Cese voluntario de un (1) programa académico

El 25 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 575-R-2022, la Universidad adjuntó la Resolución N° 317-AU-2022 del 9 de agosto de 2022, a través de la cual, la Asamblea Universitaria aprueba la extinción (cese voluntario) del programa de estudios de Ingeniería Electrónica, debido a una disminución de postulación a través de los años.

En relación con las facultades de la Asamblea Universitaria para aprobar la extinción (cese voluntario) de programas de estudios, se debe precisar que, el artículo 122 de la Ley Universitaria, establece que, en las universidades privadas asociativas o societarias el régimen de gobierno se sujeta a lo dispuesto por su Estatuto.

En esa línea, el literal g) del artículo 84 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad<sup>9</sup> señala como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria el “(...) Acordar la constitución, fusión, reorganización, división y supresión de Facultades, Escuela de Postgrado, Unidades de Postgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Investigación, Centros e Institutos;”. En ese sentido, la Universidad al tener un régimen asociativo, le corresponde normar en su Estatuto la autoridad competente para aprobar, entre otros, la supresión de programas académicos.

Por otro lado, resulta necesario precisar que, con relación a la solicitud formulada por la Universidad, si bien, inicialmente señaló como pretensión la “Extinción” del Programa de Ingeniería Electrónica”, posteriormente, mediante Oficio N° 626-R-2022<sup>10</sup> del 12 de septiembre de 2022, la Universidad precisó que se trataba de un “cese voluntario”. En tal sentido, de lo analizado, se puede concluir que dicha pretensión tiene como finalidad actualizar la información de su licencia institucional y que, el referido programa no se considere como parte de su oferta académica vigente, debiendo, en consecuencia, dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento de Cese. El detalle del programa se señala a continuación:

**TABLA N° 1: PROGRAMA DE ESTUDIOS DECLARADO PARA CESE VOLUNTARIO**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE SE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE SE OTORGA
P20	INGENIERÍA ELECTRÓNICA	BACHILLER EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA	INGENIERO ELECTRÓNICO

Fuente: Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017.

A su vez, mediante Oficios N° 626-R-2022 y N° 676-R-2022, la Universidad adjuntó los Informes N° 007-DCU-2022<sup>11</sup> y N° 009-DCU-2022<sup>12</sup>, que se complementan entre sí y en los cuales declara, el número de estudiantes matriculados desde el 2013 al 2022. Cabe precisar que, la Universidad realiza un único proceso de admisión al año. Esto quiere decir, que en el primer semestre del año se desarrollan los semestres impares (ciclos de estudio I, III, V, VII, IX y XI); y en el segundo semestre del año se desarrollan los semestres pares (ciclos de estudio II, IV, VI, VIII, X y XII), según el programa de estudios.

Conforme a lo declarado por la Universidad, el programa de Ingeniería Electrónica cuenta con ciento sesenta y cuatro (164) estudiantes matriculados para el periodo 2022-II (Par), tal como se observa

<sup>9</sup> Aprobado mediante Resolución N° 312-AU-2022 del 11 de enero de 2022. El referido documento fue revisado en el portal institucional de la Universidad en el siguiente enlace: [https://www.ucsm.edu.pe/wp-content/uploads/documentos/reglamentos/RES\\_312-AU-2022.pdf](https://www.ucsm.edu.pe/wp-content/uploads/documentos/reglamentos/RES_312-AU-2022.pdf), el 13 de septiembre de 2022.

<sup>10</sup> Mediante el referido Oficio, la Universidad adjuntó el Informe N° 007-DCU-2022, en el cual declara que, a la fecha cuenta con estudiantes matriculados en el programa, siendo su última fecha de ingreso en el año 2021 y teniendo como fecha de egreso el año 2025, por lo que cuentan con egresados y estudiantes que podrían verse afectados con su cese voluntario total.

<sup>11</sup> Incorporado al expediente el 13 de septiembre de 2022, mediante Resolución de Trámite N° 2.

<sup>12</sup> Incorporado al expediente el 26 de septiembre de 2022, mediante Resolución de Trámite N° 3.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

en la Tabla N° 1 del Anexo del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 038-2022-SUNEDU-02-12.

Por otra parte, la Universidad presentó una proyección de la cantidad de matriculados, según semestre académico impar y par (períodos del 2022 al 2026), en la que se precisa que, respecto al año 2023, el referido programa de estudios tendría ciento sesenta (160) estudiantes matriculados en el semestre impar y el mismo número para el semestre par, según lo señalado en la Tabla N° 2 del Anexo del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 038-2022-SUNEDU-02-12.

En ese sentido, la Universidad se ha comprometido con mantener el plan de estudios del programa y facilitar los recursos necesarios para su normal desarrollo. Además, señaló que brindará el asesoramiento y acompañamiento que requieran los estudiantes, a fin de que puedan graduarse y titularse de manera oportuna, poniendo a su disposición los medios y asistencia necesaria para el desarrollo de sus trabajos de investigación.

Teniendo como referencia ello, se advierte que la solicitud presentada por la Universidad contiene una pretensión cuyo resultado afectará los términos en que le fue otorgada su licencia institucional. Así, del análisis del Reglamento de Licenciamiento, se verifica que no existe un procedimiento específico para el cese voluntario de programas ofertados por universidades licenciadas; no obstante, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>13</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), la autoridad administrativa tiene la obligación de pronunciarse aun cuando se encuentre frente a una deficiencia de fuentes.

De esa manera, se advierte que la vía más idónea para canalizar la pretensión planteada por la Universidad, es mediante el procedimiento de modificación de licencia institucional, por la incidencia que tendría el resultado en la mencionada licencia.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Reglamento de Cese en su artículo 7<sup>14</sup> establece que las universidades en proceso de cese deben adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no se afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes. De ello se desprende que el principal objetivo del proceso de cese es garantizar la continuidad de los estudios por parte de los alumnos inscritos.

Así también, el artículo 9 del referido reglamento, señala que, el cese también puede efectuarse de manera voluntaria, supuesto en el cual el plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a los seis (6) meses al inicio de su ejecución<sup>15</sup>. De igual modo, el citado artículo precisa que, de ser el caso que el cese fuese voluntario, ello no exime a las universidades de cumplir las obligaciones establecidas en dicho Reglamento según corresponda.

<sup>13</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

<sup>14</sup> **Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD**  
**Artículo 7.- Cese progresivo**  
(...)

7.2 Las universidades en proceso de cese de actividades deben adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

<sup>15</sup> **Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD**  
**Artículo 9.- Cese de actividades voluntario**

En caso, las Universidad decida voluntariamente cesar sus actividades de forma total o parcial la prestación de servicio educativo superior universitario, el plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a seis (6) meses al inicio de su ejecución. En caso de cierre voluntario, la Universidad debe cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento, según corresponda.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El Reglamento de Cese establece además, en su artículo 8<sup>16</sup>, que la continuación de estudios solo se realiza dentro del plazo máximo de dos años; sin embargo, se debe tener en cuenta que esta regla es aplicable en aquellos supuestos en los que nos encontramos frente a una universidad cuya licencia haya sido denegada o cancelada; siendo que el presente caso no se subsume dentro de ese supuesto, ya que la Universidad cuenta con una licencia vigente, por lo que resulta factible que el plazo de continuación de estudios en este caso sea mayor al de dos años, en caso resulte necesario<sup>17</sup>.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, si bien la Universidad se encuentra habilitada para brindar el servicio educativo superior universitario, considerando que ha informado la aprobación del cese voluntario y progresivo de un (1) programa de estudios conducente a grado académico y título profesional, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Cese y en aplicación del principio de interés superior del estudiante, debe continuar brindando el servicio educativo según corresponda, con el propósito de otorgar el tiempo suficiente para que los estudiantes logren el egreso del programa materia de la solicitud, asegurando el cumplimiento y mantenimiento de las CBC, teniendo la Sunedu la potestad para supervisar la calidad del servicio educativo universitario.

Cabe precisar que, resulta pertinente la modificación de la licencia institucional de la Universidad en el extremo de la aprobación del cese voluntario total del programa de estudios de Ingeniería Electrónica, de acuerdo con la Tabla N° 1 de la presente Resolución; sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento de cese, según corresponda.

### 3. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 038-2022-SUNEDU-02-12 del 27 de septiembre de 2022, contiene la evaluación integral de la documentación presentada por la Universidad con la finalidad de proceder con el cese voluntario total de un (1) programa académico de pregrado.

En tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 038-2022-SUNEDU-02-12 del 27 de septiembre de 2022, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento

<sup>16</sup> **Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD**

**Artículo 8.- Plazo de cese**

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

<sup>17</sup> **Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD**

**Artículo 11.- Continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades**

La continuación de estudios en la universidad en proceso de cese solo se realiza dentro del plazo máximo de cese y está permitida para los estudiantes de pregrado, posgrado y/o segunda especialidad que hayan iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 086-2022-SUNEDU; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 036-2022.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. – ACEPTAR** el cese voluntario total y progresivo de un (1) programa académico conducente a grado académico y título profesional solicitado por la Universidad Católica de Santa María, conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente Resolución; en consecuencia, **MODIFÍQUESE** la licencia institucional otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 102-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017, suprimiéndose dicho programa de estudios de su oferta académica.

**SEGUNDO. – ESTABLECER** que la aceptación del cese voluntario, en el marco del presente procedimiento, obliga a la universidad a garantizar y asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes involucrados hasta la culminación del plan de estudios del programa de Ingeniería Electrónica señalado en la Tabla N° 1; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuela de posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y su modificatoria, según corresponda.

**TERCERO. – PRECISAR** que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTO. – REMITIR** a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; así como a la Dirección de Supervisión, copia de la presente Resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 038-2022-SUNEDU-02-12 del 27 de septiembre de 2022, para los fines correspondientes.

**QUINTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 038-2022-SUNEDU-02-12 del 27 de septiembre de 2022, a la Universidad Católica de Santa María, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**SEXTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**SÉPTIMO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 038-2022-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS**

Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu